

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019
Oficio No. 2019-8321

Señor (a):
REPRESENTANTE LEGAL
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Email. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ref. ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad. Nro. 76-001-31-18-004-2019-00044-00
Accionante: MARINO RAMIREZ QUINTERO
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vinculado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, OPEC, COPNIA y OTROS

De la manera más atenta y para su debida NOTIFICACIÓN, transcribo el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.307 DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a través de la cual este Despacho avocó el conocimiento de la Acción Constitucional de la referencia.

"DISPONE:-----1.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **MARINO RAMIREZ QUINTERO**, en nombre propio en contra del Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCSC** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Téngase como prueba los documentos aportados. ---2.- **Respecto a la medida provisional solicitada, el Despacho no la concede por considerar que no se reúnen los requisitos jurisprudenciales y constitucionales para ello, acorde a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. ---3.- VINCULAR a la GOBERNACION DEL VALLE representada por la doctora DILIAN FRANCISCO TORO TORRES, al CONSEJO NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA representada por el doctor RUBEN DARIO OCHOA ARBELAEZ, al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA representada por el Doctor FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO y al DIRECTOR (A) DEL OPEC -OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA- Encargados de Revisar los Requisitos mínimos del cargo en carrera por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL, al doctor HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID y CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ en calidad de DIRECTOR y SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, por tener participación activa en la petición de tutela. Se les advierte que cuentan con dieciséis (16) horas siguientes a la presente notificación para que se pronuncien acerca de los hechos, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano- Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.---4.- Se le **ORDENA** a La **Comisión Nacional del Servicio Civil**, realizar en forma **INMEDIATA** la publicación de este auto sustanciatorio que admite la solicitud de tutela, junto con la demanda impetrada por el señor **MARINO RAMIREZ QUINTERO** y sus anexos, en la página web de la entidad, para que los interesados en la Convocatoria 437 de 2017, Valle del Cauca, a efectos que se notifiquen las personas que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar, interviniendo en el presente asunto, si así lo consideran.---5.- **CONCEDER a los accionados como a los vinculados, el término de dieciséis (16) horas siguientes a la presente notificación para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991---NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.---La Juez RUBY GIMENA VÉLEZ GOMEZ.--- Original firmado."****

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZABALA SAAVEDRA
Oficial Mayor

"PRUEBA ELECTRÓNICA AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2019
Oficio No. 2019-8325

Señor (a):
DIRECTOR (A) DEL OPEC –OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Email. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

KM
04 SEP 2019

Ref. ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Rad. Nro. 76-001-31-18-004-2019-00044-00
Accionante: MARINO RAMIREZ QUINTERO
Accionado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Vinculado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, OPEC, COPNIA y OTROS

De la manera más atenta y para su debida NOTIFICACIÓN, transcribo el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO.307 DEL TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a través de la cual este Despacho avocó el conocimiento de la Acción Constitucional de la referencia.

"DISPONE:-----1.- ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **MARINO RAMIREZ QUINTERO**, en nombre propio en contra del Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Téngase como prueba los documentos aportados. ---2.- **Respecto a la medida provisional solicitada, el Despacho no la concede** por considerar que no se reúnen los requisitos jurisprudenciales y constitucionales para ello, acorde a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia. ---3.- **VINCULAR** a la **GOBERNACION DEL VALLE** representada por la doctora **DILIAN FRANCISCO TORO TORRES**, al **CONSEJO NACIONAL DE INGENIERIA COPNIA** representada por el doctor **RUBEN DARIO OCHOA ARBELAEZ**, al **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA** representada por el Doctor **FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO** y al **DIRECTOR (A) DEL OPEC –OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA-** Encargados de Revisar los Requisitos mínimos del cargo en carrera por parte de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO SOCIAL**, al doctor **HUGO JAVIER BUITRAGO MADRID** y **CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ** en calidad de **DIRECTOR** y **SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por tener participación activa en la petición de tutela. Se les advierte que cuentan con **dieciséis (16) horas siguientes a la presente notificación para que se pronuncien acerca de los hechos, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano-** Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.---4.- Se le **ORDENA** a La **Comisión Nacional del Servicio Civil**, realizar en **forma INMEDIATA** la publicación de este auto sustanciatorio que admite la solicitud de tutela, junto con la demanda impetrada por el señor **MARINO RAMIREZ QUINTERO** y sus anexos, en la página web de la entidad, para que los interesados en la Convocatoria 437 de 2017, Valle del Cauca, a efectos que se notifiquen las personas que puedan tener interés o ser afectados con la demanda tutelar, interviniendo en el presente asunto, si así lo consideran.---5.-**CONCEDER** a los accionados como a los vinculados, el término de **dieciséis (16) horas siguientes a la presente notificación para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991---NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**
--La Juez **RUBY GIMENA VÉLEZ GOMEZ**.--- Original firmado."

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZABALA SAAVEDRA
Oficial Mayor

"PRUEBA ELECTRÓNICA AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"